

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2022

DEJA SIN EFECTO E IMPULSO PROCESO

AUTO No. 792

PROCESO	FIJACION DE ALIMENTOS
RADICACION:	76001311000420150086200
DEMANDANTE:	CARMEN YULIANA CHAMORRO VALENCIA
DEMANDADO:	BREYNER DURANGO DUQUE

Revisado el expediente contentivo de las actuaciones surtidas dentro del proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS** adelantado por **CARMEN YULIANA CHAMORRO VALENCIA** en contra **BREYNER DURANGO DUQUE**, se encuentra que en el mismo no presenta ninguna actuación desde mayo 18 de 2018 , fecha en la cual se ordenó requerir a la demandante para que procediera a impulsar el proceso sin que hasta la fecha haya habido respuesta alguna, para lo cual se concedió el termino de 30 días a la demandante para el impulso del proceso conforme al art. 317 del CGP, revisando nuevamente que el desistimiento tácito no procede directamente en este tipo de asuntos, ha de dejarse sin efecto el auto No. 234 de 07 de febrero de 2022 y en su lugar se proceder a requerir a la demandante a través de telegrama, por no existir otro medio para ello, a fin que la misma dé continuidad al proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Déjese sin efecto el auto No. 234 de fecha 07 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO Requiérase a través de telegrama a la parte demandante a fin que proceda a dar continuidad al presente proceso notificando al demandado.

TERCERO: Líbrese telegrama a la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

La secretaria

Santiago de Cali, abril 20 de 2022

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395fd72921f81d6a7518557e7bb329e04e472ca6468cdafc5a7be374d8272f27

Documento generado en 19/04/2022 01:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**